



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y  
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día miércoles once de diciembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día lunes dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento siete (107-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
  
**“Informe de inspección realizado por el MOP el día 14/11/2024 a las instalaciones de Pricemart, El Salvador SA de CV, boulevard Tutunichapa Urb. Siglo XX1, lote #1 San Salvador. Inspección realizada por Sulma de Morán en conjunto con un reporte de Protección Civil para evaluar el estado de los daños que ha sufrido el muro de contención a lo largo de la parte trasera del inmueble afectando a Pricemart y a la comunidad colindante. N° de informe 03056”.**
- II. En ese contexto, y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. En ese orden de ideas, y para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha lunes nueve de diciembre del presente año, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada; Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó a través de un memorando con referencia MOPT-DACGER-323-09/12/2024 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguientes:
- “En respuesta a solicitud de información No. 107-2024 donde se requiere “Informe de inspección realizado a las instalaciones de Pricessmart El Salvador el 14/11/2024 para evaluar estado de daños de muro de contención”, se adjunta copia en versión pública del informe REF. No. VMOP-DACGER-SPOP-022-2024 INFORME TÉCNICO: INSPECCIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS EN MURO DE PROTECCIÓN DE MARGEN IZQUIERDA DEL ARENAL TUTUNICHAPA, PARALELO A CALLE EL CIRO, ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (AMSS), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con el correspondiente informe requerido, por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al solicitante, que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en

cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se hace del conocimiento que, en atención a lo remitido por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia simple del informe que se entrega y que es concerniente a la información solicitada, está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Infórmese** que, de acuerdo a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia simple del informe que se entrega y que es concerniente a la información solicitada, está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



---

Oscar Machado  
Oficial de Información

